

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son muchos los casos en que los nuevos Alcaldes y Concejales, nombrados por virtud de las recientes disposiciones sobre régimen municipal, deseosos de imprimir nuevos rumbos á la administración que les ha sido encomendada, imponiendo en ella orden y rectitud, se han dirigido á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación pidiendo, para salvar dificultades de momento, que se altere el orden de supresión del impuesto de consumos establecido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, bien anticipándola á 1.º de Abril próximo, en los casos en que todavía debería subsistir dicho impuesto durante un nuevo ejercicio económico, bien retrasándola hasta 1.º de Abril de 1925 en aquellos otros casos en que debería quedar hecha en 1.º de Abril próximo.

Sin un precepto que renueve la facultad concedida, primero en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales de 26 de Julio de 1922, y luego en el Real decreto de 26 de Oc-

tubre último, no sería posible acceder á las pretensiones indicadas, por haber transcurrido los plazos fijados en aquellas disposiciones; y como las concesiones de que se trata, apreciadas en conjunto las de uno y otro sentido, no han de perjudicar los intereses del Tesoro público, y beneficiarán seguramente los municipales, á juzgar por las razonadas solicitudes de las Corporaciones respectivas, el Presidente que suscribe ha creído conveniente someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, en el que se recogen las aspiraciones aludidas en forma de autorización al Ministerio de Hacienda.

Madrid 19 de Febrero de 1924.—
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos, á partir del 1.º de Abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondería hasta 1.º de Abril de 1925, á tenor del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, ó en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de Abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde, según el citado Real decreto, tal supresión debiera hacerse en 1.º de Abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una ú otra concesión, los respectivos

Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de 1.º de Marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de la organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, en su artículo 135, estableció la incompatibilidad entre los cargos de Notario y Registrador de la Propiedad en un mismo partido judicial, cuando las personas que los ocuparan estuvieran unidas por parentesco de consanguinidad ó afinidad hasta el segundo grado, á no ser que en el distrito haya dos ó más Notarías no servidas por parientes entre sí, disponiendo el artículo 136, para hacer efectiva dicha incompatibilidad, que sea trasladado el funcionario que ostente nombramiento de fecha posterior.

No existiendo con relación á los Registradores de la Propiedad precepto que permita el traslado cuando el funcionario que debe sufrirlo

sea el Registrador, ya en 12 de Junio de 1922 se dignó V. M. firmar un Decreto cuyo artículo 11 disponía que en lo sucesivo no pudieran extenderse nombramientos de Registradores de la Propiedad á favor de quienes estuvieran comprendidos en la incompatibilidad expresada; pero no se previó el caso de que el parentesco se produjera con posterioridad al nombramiento, como ocurre actualmente en Castro Urdiales.

Solución muy satisfactoria sería la de nombrar al Registrador incompatible para desempeñar el primer Registro que vacare de la categoría del que sirve y de rendimientos que no excedieren en una cuarta parte á los que obtenga en el que desempeña; pero ésto quebrantaría los preceptos del artículo 303 de la ley Hipotecaria, por cuanto alteraría el sistema de turno que el mismo artículo establece rigurosamente con las únicas excepciones del reingreso de excedentes voluntarios ó forzosos por desempeñar cargo de representación.

Pedido informe al Consejo de Estado para resolver el caso, este Alto Cuerpo estima debe dictarse una disposición estableciendo que cuando el funcionario incurso en la precitada incompatibilidad que deba ser trasladado de destino sea el Registrador de la Propiedad, quede éste obligado á solicitar todas las vacantes que se anuncien á concurso entre Registradores, haciéndose además obligatoria la concesión de las permutas que solicite el Registrador, que actualmente es potestativa en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Esta es la solución que el Presidente del Directorio Militar que

inscribe, de conformidad con lo informado por dicho Alto Cuerpo Consultivo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1924.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será incompatible el ejercicio de los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario de un mismo distrito, cuando éstos estén servidos por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad, excepto en el caso de que en el distrito existan dos ó más Notarías servidas por funcionarios que no sean parientes entre sí.

Artículo 2.º Cuando el Registrador de la Propiedad incurso en la incompatibilidad que establece el artículo anterior haya obtenido su nombramiento con posterioridad á la fecha del correspondiente al otro funcionario incompatible, será aquél trasladado á servir á otro Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º El traslado á que hace referencia el artículo 2.º de este Decreto se verificará por concurso ó permuta, quedando obligado el interesado á solicitar, por el orden de preferencia que estime conveniente, todas las vacantes que se anuncien á concurso entre Registradores de la Propiedad, á partir de la fecha en que se declare la incompatibilidad, y debiendo el Ministerio de Gracia y Justicia conceder las permutas que se soliciten por los Registradores incompatibles en condiciones legales, entendiéndose que de no presentar la solicitud en los concursos pidiendo todas las vacantes, opta por la excedencia.

Artículo 4.º Lo dispuesto en este Decreto no deroga el precepto y sanción establecidos en el artículo 11 del 12 de Junio de 1922, y se entenderá que, en todo caso, y mientras el Registrador no sea trasladado, subsiste la incompatibilidad circunstancial que preceptúa el artículo 80 del Reglamento hipotecario para que el Registrador califique los títulos procedentes de la Notaría desempeñada por el otro funcionario incurso en la incompatibilidad de parentesco.

Artículo 5.º Todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto quedan derogadas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente accidental de la Cámara de Comercio de Logroño, solicitando se aclaren las prevenciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado en el sentido de no ser necesaria á los comerciantes que sólo vendan piedras de ignición la declaración á que se contrae el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 para poder vender las existencias que posean ó cederla al Monopolio de cerillas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Real decreto citado sólo se ocupa de encendedores y no de piedras, y considerando, además, que aunque por este motivo no será necesario hacer aclaración ninguna, es conveniente, sin embargo, evitar posibles confusiones, que podrían dar lugar á sensibles perjuicios á los interesados, se ha servido declarar que los comerciantes de piedras de ignición que no vendan aparatos encendedores y que estén legalmente matriculados y corrientes en el pago de la contribución industrial podrán vender dichas piedras ó cederlas al Monopolio de cerillas en el plazo, forma y condiciones que establece la Real orden de 28 de Enero de 1924, y sin que para ello necesiten haber hecho la declaración consignada en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911.

Lo que de la propia Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vergara.

Señor Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y en la que Don Eusebio López Bravo, vecino de Bascos de Ojeda, solicita la correspondiente autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica para suministrar alumbrado y fuerza motriz á los pueblos de Polvorosa, Renedo, Arenillas, Villales, Villabasta, Villamelendro y Villasila de Valdavia.

La línea que se solicita, arranca del kilómetro 4.750, de la que el peticionario tiene en explotación entre su central de Bascos de Ojeda y el pueblo de Revilla. Atraviesa al partir del arranque fincas particulares, internándose en los montes Comayancos y Monte Alto, al salir del cual cruza otra vez fincas particulares, hasta

llegar á Polvorosa. Todo el recorrido se hace con una sola alineación de 8.185 metros.

Siguen á la anterior las siguientes alineaciones; de Polvorosa á Renedo con 1.115 metros de longitud; de Renedo á Arenillas con 1.200 metros; de Arenillas á Villales con 1.780 metros; de Villales á Villabasta con 1.490 metros; de Villabasta á Villamelendro con 3.320 metros, y de Villamelendro á Villasila con 950 metros. Todas estas alineaciones cruzan fincas particulares.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se atraviesan con el trazado, por contar el solicitante con el oportuno permiso de los Ayuntamientos y particulares á quienes afecta la instalación, según manifiesta en su instancia.

Y para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el plazo de treinta días puedan hacer las reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que el proyecto durante el mismo estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, empezándose á contar éste desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 16 de Febrero de 1924.—
El Gobernador, *Federico L. Pereira.*

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 43 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasaracino, cuyo presupuesto asciende á 215.864'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 10.790 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 19 de Febrero de 1924.—
El Director general, Faquinetto.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 90 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 59 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 131 de la Deuda al 4 por 100 exterior; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Palencia 20 de Febrero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Edicto.

Don Francisco Alberto de Vega y Manteca, Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes, Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que por Don Froilán Revilla Olea, vecino de Villovieco, se ha solicitado y obtenido inscripción en este Registro de la siguiente finca, adquirida por compra á Don Marcelino Duque Boada, en escritura otorgada ante el Notario de Frómista Don Antonio Motos, el doce de Enero último.

Una casa radicante en Villovieco y su calle del Puente Viejo, consta de planta alta y baja, corral con su puerta accesoria; linda derecha entrando con el final de dicha calle y Pozogodina, izquierda también calle de Pozogodina, espalda callejuela de Pozogodina y salida de la calle del Arco ó la de Puenteviejo, que se une á la calle del Sol.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 87 del Reglamento Hipotecario, expido el presente edicto para su publicación por una vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 15 de Febrero de 1924.—Francisco de Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA

PRESUPUESTO DE 1923-24.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1924.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Valores independientes del presupuesto.....		89.893 42		89.893 42
3	Resultas de ingresos.....		63.328 81		63.328 81
4	Presupuesto de 1923-24.....	885.266 45	1.153.741 06		268.474 61
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.744 40	3.604 40	140	
12	Idem id. 14 Reintegros.....	1.000	706 41	293 59	
15	Gastos.....—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	217 12	1.500		1.292 88
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....	21.510 20	25.000		3.489 80
23	Id. id. 13 Resultas.....	5.660 20	5.980 12		319 92
24	Banco de España c/c.....	80.100		80.100	
25	Depositario s/c de existencias en el Banco España.		80.100		80.100
26	Depósitos en garantía.....	19.025 50	6.561 50	12.464	
27	Depositantes.....	6.561 50	19.025 50		12.464
40	Gastos.....—Cap.º 2.º Servicios generales.....	10.512 21	12.714		2.201 79
44	Ingreso...—Id. 11 Resultas de ingresos.....	322.789 66	49.213 26	273.576 40	
49	Depositario.....	809.164 89	634.005 67	175.159 22	
50	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	741.588	534.959	206.629	
51	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	68.819	49.722	19.097	
54	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	500	2.583 66		2.083 66
55	Gastos.....—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	61.058	66.675		5.617
58	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	559.421 41	559.421 41		
59	Gastos.....—Cap.º 1.º Administración provincial..	80.806 97	104.874 20		21.067 23
61	Id. id. 10 Carreteras.....	41.591 36	54.565		12.973 64
62	Id. id. 8.º Imprevistos.....	9.007 18	10.000		992 82
63	Id. id. 12 Otros gastos.....	33.343 57	78.262 19		44.918 62
65	Id. id. 4.º Cargas.....	64.476 19	80.792 19		16.316
66	Id. id. 6.º Beneficencia.....	305.822 67	444.903 75		139.081 08
67	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.300	15.153 93	146 07	
	TOTALES.....	4.147.286 48	4.147.286 48	767.605 28	767.605 28
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		4.147.286 48		

Palencia 31 de Enero de 1924.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado

Sesión de 2 de Febrero de 1924.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente Balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Astudillo.

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente se anuncia la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas embargadas al penado Isaác Ramos, vecino de Santoyo, cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo y hora de las once; dichas fincas situadas en término de Santoyo, son las siguientes:

1.ª Una tierra á Puentesandalo, de 31 áreas 68 centiáreas; linda Norte arroyo del Berco, Mediodía y Oriente de Leopoldo Pérez y Poniente de Narciso Pérez; tasada en 212 pesetas 30 céntimos.

2.ª Otra á Puente nuevo, de 42 áreas 16 centiáreas; linda Norte de Lusario Andrés, Sur arroyo, Poniente Francisco Andrés y Oriente de

Zoilo Villazán; tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra á Cavilla, de 21 áreas 8 centiáreas; linda Norte de Lope Martínez, Sur de Teodoro Gallardo, Poniente de Guillermo Ruiz y Oriente lindera alta; tasada en 75 pesetas.

4.ª Otra á Sabores, de 21 áreas 8 centiáreas; linda Norte y Poniente de Samuel Andrés, Oriente de Galo Toribios y Sur de Romualda Ramos; tasada en 175 pesetas.

5.ª Una bodega donde llaman las Saleras, no consta la superficie; linda Norte Leoncio Ramos, Sur de Romualda Ramos, Oriente y Poniente camino; tasada en 25 pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que salen á subasta los bienes; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que es anunciada la subasta; no constan tengan cargas las fincas; el penado carece de título ins-

crito y su falta se suplirá á costa de los compradores, si así lo solicitan.

Dado en Astudillo á catorce de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Antonio M. del Fraile.—El Secretario, P. H., Antonio Bustillo.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de Baltanás.

Hago saber: Que para hacer efectivas costas impuestas á Roque de los Mozos Prádanos, en causa que se le siguió bajo el número 21 de 1920 por disparo y lesiones, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Marzo próximo, á las once, las siguientes fincas, sitas todas en término municipal de Palenzuela:

1.ª Una tierra al pago del Pasadero, de dieciseis áreas; que linda al Norte con otra de Atanasio de los Mozos, Este majuelo de Herederos de Nicasio Báscones, Sur Eugenio de los

Mozos y Oeste camino; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra al Cueto, de cuarenta áreas; que linda al Norte de Félix Grijalvo, Este de Joaquín Martín, Sur Eugenio de los Mozos y Oeste senda de servidumbre; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra en el Pasadero, de ocho áreas; que linda al Norte de Eugenio de los Mozos, Este Manuel Carrillo, Sur Emeterio Escaño y Oeste camino; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Y un plantel de vides americanas con ochocientas cepas en Rompe-Albarcas; que linda al Norte de Herederos de Don Florencio Fernández, Este Manuel Moreno, Sur Florentino Zamorano y Oeste Herederos de Don Antonio Yáñez; tasado en cuatrocientas pesetas.

Se advierte que por ser tercera subasta se admitirá cualquier postura y que los licitadores deberán consignar para tomar parte en aquélla el importe del diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Baltanás á diecinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Cervera de Pisuergra.

Cédula de notificación y requerimiento.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en causa número 4 del año 1917 sobre lesiones, contra Quirino Villalba Concejero, natural de Respenda de la Peña, vecino de esta villa, hijo de Celestino y Balbina, ha acordado se haga saber al perjudicado Carlos Fernández, vecino de esta villa, que la Audiencia de Palencia, por sentencia de 21 de Septiembre de 1917, condenó á dicho procesado á indemnizarle en cantidad de cuarenta y dos pesetas; se requiere al penado para que dentro de quinto día satisfaga la indemnización y costas, bajo los apercibimientos legales, y ambos comparecerán ante este Juzgado para ver si reconocen la navaja de autos entre el confuso montón de armas, sin indicación alguna, que al tomar posesión de esta Secretaría el que suscribe, fué encontrado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma á dichos individuos, cuyo actual paradero se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuergra á dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 108 del año 1920, sobre disparos, contra Bernabé de Paz González, ha acordado se haga saber al perjudicado Genaro Rica Blázquez, vecino que fué de Villanueva de Arriba, que la Audiencia de Palencia, por sentencia de 15 de

Septiembre de 1923, que es firme, condenó al procesado, entre otras, á indemnizarles en cantidad de cuarenta y ocho pesetas.

Y para que sirva de notificación á Genaro Rica Blázquez, cuyo paradero actual se ignora, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Cobos de Cerrato.

De orden del Sr. Delegado gubernativo de este partido se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa por dimisión del mismo, haciendo constar, que este pueblo constituye partido médico, con solo una titular, teniendo de censo 575 habitantes de derecho; las familias pobres á que ha de prestar su asistencia gratuita es el de dieciséis; el sueldo anual de 750 pesetas; la cantidad aproximada que le pueden producir las igualas, son de unos 156 hectólitros de trigo, ó sean 280 fanegas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Sr. Delegado gubernativo del partido, con residencia en Baltanás, según tiene ordenado el mismo á esta Alcaldía.

Cobos de Cerrato 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Pérez.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre de alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 24 del corriente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo; á la hora de las diez rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mazos que se citan nacidos en 1903

Amusco.

José Arias Hermosa, hijo de Serafín y Gregoria.

La recaudación voluntaria del 4.º trimestre del ejercicio económico de 1923-24 del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los días y horas siguientes:

Castil de Vela, los 25, 26 y 27 del actual, de diez á trece.

Reinoso de Cerrato, hasta el 29 de ídem, de once á doce.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que

para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de

los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Cobos de Cerrato
Villamuera de la Cueva

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Enero de 1924 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años, en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.....																	
Sarampión.....	2	1		1											2	2	4
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....			1												1		1
Difteria y crup.....		1														1	1
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....						3											3
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....		1					1								1	1	2
Sífilis.....	1														1		1
Cáncer y otros tumores malignos.....									2	1	1				1	3	4
Meningitis simple.....				1												1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....											1	3			1	3	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....					1				1	1	3	2			5	3	8
Bronquitis aguda.....	2	2	1												3	2	5
Bronquitis crónica.....									1		1	1			2	1	3
Pneumonía.....		1														1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1						1		1		1	1			4	1	5
Afecciones del estómago (menos cáncer)....											1				1		1
Diarrea y enteritis.....											1	2			1	2	3
Diarrea en menores de dos años.....	1	3													1	3	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....									1							1	1
Nefritis y mal de Bright.....											1				1		1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	2														2		2
Debilidad senil.....												1				1	1
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1	4	1	1			2	1	1		3	2		1	8	8	16
TOTALES POR SEXOS.....	10	13	3	3	1	3	4	1	5	3	13	13		1	36	37	73
TOTALES POR EDADES.....	23		6		4		5		8		26		1		73		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	20	2	5	54	1	5	1		7	73

Palencia 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.